



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001239-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001484	1:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000511-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001485	1:35 pm

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000528-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001486	1:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración formulada por la parte actora. Una vez firme la resolución, resuélvase el incidente de hechos nuevos interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

17-000526-0893-CI

Sucesión

Civil

2025/ 001487

1:45 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-002037-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001488

1:50 pm

Por tanto: Se acoge el recurso del Estado. Se anula la sentencia impugnada. Se estima la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-001567-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001489

1:55 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-002019-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001490

2:00 pm

Por tanto: Se rechaza la gestión de adición y aclaración. Se reserva el conocimiento del escrito de incidente de hechos nuevos, para su análisis en el momento procesal oportuno.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-009194-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 001491	2:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la representación de la accionada. Se anula la sentencia recurrida. Se acogen las defensas de falta de derecho y pago. Se declarar sin lugar la demanda y se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000365-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001538	5:55 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. En consecuencia, se anula la sentencia, se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda, sin especial condena en costas. Los magistrados Sánchez Rodríguez y Campos Esquivel salvan el voto y declaran sin lugar el recurso de casación formulado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000490-0673-NA	Apelación por inadmisión	Niñez y Adolescencia	2025/ 001492	2:10 pm

Por tanto: Se rechazan de plano tanto la solicitud de adición y aclaración como el recurso de revocatoria con nulidad concomitante. La Magistrada Varela Araya salva el voto y dispone continuar con el conocimiento de ambas gestiones. El Magistrado Arrieta Segleau salva el voto y dispone que se subsane la firma dentro del plazo de tres días para luego conocer las gestiones presentadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

19-001770-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001525

4:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-002071-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001493

2:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Arrieta Segleau consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000034-1441-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001494

2:20 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia impugnada. En su lugar, se declara sin lugar la demanda, acogiendo la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condena en costas. Los magistrados Arrieta Seglau y Varela Araya consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000096-1125-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001495

2:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000184-0942-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001539	6:00 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar los recursos interpuestos por el Estado por la Dirección General de Aviación Civil y por el actor. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto condenó a la Dirección General de Aviación Civil, al pago de ciento cuarente y tres días feriados laborados por el actor (...), y en su lugar, se la condena al pago de las diferencias entre el salario cancelado (ordinario) y el doble, que le que correspondía, por haber laborado el actor, en los días feriados: quince de setiembre de dos mil uno, quince de agosto de dos mil seis, veinticinco de julio de dos mil siete, primero de diciembre de dos mil siete, veinticinco de diciembre de dos mil diez, once de abril de dos mil once, primero de mayo de dos mil once, quince de agosto de dos mil once y quince de setiembre de dos mil once. Además, procede anular la sentencia en cuanto exoneró a las accionadas del pago de las costas, y en su lugar, procede condenar a la Dirección General de Aviación Civil, al pago de dichos emolumentos, estableciendo las personales en el quine por ciento del total de la condenatoria. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000345-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001496	2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la Caja Costarricense del Seguro Social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001589-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001540	6:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 22 mayo, 2025**

20-001659-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001497

2:35 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos por ambas partes. La magistrada Varela Araya y el magistrado Campos Esquivel salvan el voto, declaran con lugar el recurso de la parte actora, anulan la sentencia impugnada y, resolviendo por el fondo deniegan la defensa opuesta por el Estado y acogen la demanda en todos sus extremos, con condena en costas al demandado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001774-0292-FA

Abreviado

Familia

2025/ 001498

2:40 pm

Por tanto: Se acoge la solicitud de aclaración formulada por la parte actora. En consecuencia, se aclara la parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, número seiscientos cuarenta y uno, de las quince horas con cincuenta y tres minutos del catorce de marzo de dos mil veinticinco, para que se lea correctamente de la siguiente forma: "Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el demandado-reconventor, con las costas a su cargo."

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000051-1551-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001499

2:45 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, con carácter vinculante se anula el voto número 2024000115, de las dieciséis horas cero minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro, emitido por Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de la Zona Sur, sede Pérez Zeledón, y se remite el proceso a dicho Tribunal, para que tramite los recursos interpuestos como recursos de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000111-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 001546

6:35 pm

Fecha de Votación: **jueves, 22 mayo, 2025**

Por tanto: De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Código Procesal de Familia, como prueba para mejor proveer, se ordena expedir atento mandamiento al Registro Civil de la República de Costa Rica, a fin de que, dentro del plazo de TRES DÍAS, se sirva remitir ante esta Sala, certificación de microfilm de las escrituras de matrimonios y/o divorcios inscritos a nombre del señor (...), costarricense, cédula de identidad número(...); (...), española, con documento de identidad de España número (...); y, (...), cédula (...). Lo anterior, con el objeto de resolver lo que en derecho corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000175-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001526	5:00 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se anula lo resuelto, se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas. Los magistrados Sánchez Rodríguez y Campos Esquivel salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000210-0868-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001527	5:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000875-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001500	2:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso. En su lugar, se resuelve este asunto sin especial condenatoria en dichos gastos. Se aclara que la condena a pagar intereses e indexación procede así: "el accionado deberá reconocer intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados en colones a seis meses plazo, al igual que la indexación, ambos renglones desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación"; eliminando para tales efectos la referencia que se hizo del numeral 565 del Código de Trabajo.

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001432-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001501	2:55 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para que tramite el recurso interpuesto como recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002255-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001545	6:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002436-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001548	6:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

22-000021-1631-CI

Ordinario

Civil

2025/ 001502

3:00 pm

Por tanto: Se anula la sentencia recurrida en cuanto declaró la improponibilidad de la demanda. Se ordena al Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) continuar con el proceso. Por la forma en que se resuelve, se omite pronunciamiento en cuanto a los reclamos planteados sobre la condenatoria en costas. En cuanto a las costas del recurso, se resuelve sin especial condenatoria en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000040-1430-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001503

3:05 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte demandada. Se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que se reconocen horas extra en los términos que vienen dispuestos, desde los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, en los roles A guion uno y A guion dos, los martes, jueves y sábados, así como las generadas los miércoles, viernes y domingo, a razón de cuatro horas extra por día. En su lugar, se establece que debe descontarse de esos períodos las siguientes fechas en que se constató el rol de doce por doce: Año dos mil diecinueve: primero de abril a ocho de abril; treinta de setiembre al siete de octubre; catorce de octubre al veintiuno de octubre. Año dos mil veinte: treinta de marzo al seis de abril; trece de abril al veinte de abril; veintisiete de abril al cuatro de mayo; once de mayo al diecisiete de mayo; veinticinco de mayo al primero de junio; ocho de junio al quince de junio; veintidós de junio al veintinueve de junio; seis de julio al trece de julio; dos de setiembre al cinco de octubre; nueve de noviembre al dieciséis de noviembre. Año dos mil veintiuno: primero de marzo al ocho de marzo; veintiséis de abril al tres de mayo; veinticuatro de mayo al treinta y uno de mayo; veinticinco de octubre al primero de noviembre; veinte de diciembre al veintisiete de diciembre. Año dos mil veintidós: tres de enero al diez de enero; diecisiete de enero al veinticuatro de enero; treinta y uno de enero al seis de febrero; trece de febrero al veintiuno de febrero; veintiocho de febrero al siete de marzo; catorce de marzo al veintiuno de marzo; veintiocho de marzo al tres de abril. En todo lo demás el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000071-1549-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 001504

3:10 pm

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000250-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001542	6:15 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. El magistrado Arrieta Segleau consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000505-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001528	5:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000801-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001505	3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Arrieta Segleau consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000901-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001529	5:15 pm

Fecha de Votación: **jueves, 22 mayo, 2025**

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el Estado y se acoge el formulado por la parte actora. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de estos emolumentos, estableciéndose las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia; en etapa de ejecución de sentencia se podrá agregar hasta un cincuenta por ciento adicional sobre ese monto. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000913-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001506	3:20 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso formulado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago y resolvió el proceso sin especial sanción de costas. En su lugar, se dispone que la indexación de lo adeudado correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Además, se condena a la parte accionada al pago de ambas costas, fijándose las personales en el quince por ciento del importe de la condenatoria. En los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001059-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001507	3:25 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica el fallo impugnado en cuando limitó la condena al pago de horas extra hasta el treinta de abril del dos mil veinte, en su lugar, procede otorgar dicho extremo hasta el treinta de abril del dos mil veintidós. En igual sentido, se aclara que tal reconocimiento lo es sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que el actor trabajó en el rol doce horas de trabajo por doce horas de descanso, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

22-001146-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001508

3:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001792-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001509

3:35 pm

Por tanto: Se deniegan tanto el recurso de revocatoria como la gestión de adición y aclaración planteadas por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000064-1342-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001530

5:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000073-0694-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001510

3:40 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por el Estado. Se anula el fallo impugnado en cuanto declaró con lugar la demanda, y en su lugar, se debe declarar sin lugar la misma, al acoger la excepción de falta de derecho. Se falla sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000287-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001531	5:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado en cuanto condenó a la demandada a readecuar "el derecho de pensión Por Muerte que actualmente recibe el actor" a una "Pensión Vitalicia para las personas que padecen Parálisis Cerebral Profunda". En su lugar, se concede en favor del demandante -únicamente- el pago de una "Pensión Vitalicia para las personas que padecen Parálisis Cerebral Profunda" al amparo de la Ley No. Siete mil ciento veinticinco, a partir de la fecha de la solicitud administrativa, sea el cinco de mayo del dos mil veintiuno.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000421-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001511	3:45 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto y dispone continuar con el conocimiento del recurso de casación. VOTO SALVADO: El Magistrado Arrieta Segleau salva el voto, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para luego continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000440-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001541	6:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en los siguientes aspectos: Primero: En cuanto concedió la indexación desde el mes anterior a la presentación de esta demanda el mes anterior a su efectivo pago; Segundo: en el tanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, la indexación se fija desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación, una vez realizados los rebajos indicados en la sentencia de instancia y procede condenar a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijándose las personales en el veinte por ciento del importe de la condenatoria. En todos los demás aspectos, la sentencia debe permanecer sin variación alguna. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000501-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001512	3:50 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos planteados tanto por la representación estatal como por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar, desde el inicio de la relación laboral (trece de octubre del dos mil ocho) hasta el treinta y uno de de julio del año dos mil catorce, inclusive, en el "Rol Uno" cinco horas extra diarias en el "Rol Uno" los días martes, jueves y sábado y, en el "Rol Dos" la misma cantidad en los días miércoles y viernes, así como nueve horas extra los días domingo. En su lugar, se condena al demandado a cancelar horas extra por el período que va del inicio de la relación laboral (trece de octubre del dos mil ocho) al treinta y uno julio de dos mil catorce inclusive, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingos. Respecto del período que va del primero de agosto del año dos mil catorce y, hasta el veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se debe mantener incólume. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Aunado a ello, de los lapsos referidos procede también procede descontar los siguientes períodos: del seis al trece de abril, del seis al veintinueve de julio, ambas fechas del año dos mil veinte; luego del once al dieciocho de enero y del doce al diecinueve de julio del año dos mil veintiuno. También, se varía lo dispuesto sobre la indexación y se concede ese extremo desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000523-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001513	3:55 pm

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos interpuestos por ambas partes. La sentencia recurrida debe ser anulada en los siguientes aspectos: Primero: En el tanto concedió las horas extra de la siguiente manera: "desde que el actor ingresó a laborar para la demandada y hasta el 07 de febrero del 2021: En el rol 1, los días martes, jueves y sábado 4 horas extra diarias. En el rol 2, el miércoles, viernes y domingo 4 horas extra diarias."; Segundo En cuanto dispuso que la indexación se otorgaba "10/03/23 y hasta el mes precedente en que se realice el pago"; Tercero: En el tanto resolvió sin condenatoria en costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar al actor cuatro horas extra en cada uno de los días que se dirá, conforme a los roles laborados y la periodicidad indicada en la demanda, de uno cada cuatro semanas, así: Del inicio de la relación laboral a julio del año dos mil catorce inclusive, se reconocerán en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el rol dos, también laborado cada cuatro semanas, se concede la misma cantidad de horas los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del dos mil catorce y hasta el siete de febrero de dos mil veintiuno, en el rol uno, se otorgan cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. En el rol dos, el reconocimiento será respecto de los martes, jueves y sábado. De este reconocimiento deberán descontarse los períodos detallados en las certificaciones JEF-seiscientos seis – dos mil veintitrés y JEF- mil cuatrocientos sesenta – dos mil veintidós, durante los cuales el actor laboró una jornada de doce horas de trabajo por doce horas de descanso. Este pago se hará bajo las condiciones dispuestas en la sentencia de instancia. La indexación se fija desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación y se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijándose las personales en el veinte por ciento del importe de la condenatoria. En todos los demás aspectos, la sentencia deberá permanecer sin variación alguna. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000680-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001514	4:00 pm

Por tanto: Se acoge la solicitud de adición y aclaración promovida por la procuradora del Estado. Se suprime de las partes considerativa y dispositiva de la sentencia de esta Sala, número dos mil veinticinco cero cero cero cuatrocientos tres dictada a las quince horas treinta y uno minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, únicamente el período que dice "del once de junio del dos mil dieciocho al ocho de abril del dos mil dieciocho". En lo demás, el fallo permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000760-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001515	4:05 pm

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de casación formulado por la procuradora del Estado. Se modifica la sentencia impugnada en el sentido de que de las horas extra concedidas desde que el accionante comenzó a laborar para la parte demandada hasta el treinta de abril del dos mil veintidós, se deben excluir los siguientes períodos: Año dos mil dieciséis: del primero al ocho de noviembre. Año dos mil diecisiete: del veintisiete de junio al treinta y uno de diciembre. Año dos mil dieciocho: del primero de enero al cuatro de julio. Año dos mil diecinueve: del diecinueve de marzo al siete de mayo; del veinticinco de junio al treinta de julio y; del doce al treinta y uno de diciembre. Año dos mil veinte: del siete de enero al diez de marzo. Año dos mil veintidós: del diecinueve al treinta de abril. Se anula el fallo impugnado en el sentido de que condenó al Ministerio accionado a pagar diferencias aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se rechaza dicha pretensión. De igual forma, se corrige el veredicto de instancia en tanto calificó como nocturnas las horas extra y dispuso que el cálculo se debía realizar en razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso la de los domingos, lo que se suprime. Se varía el veredicto recurrido en cuanto impuso a la parte demandada el pago de costas. En su lugar, se resuelve sin especial sanción en esos emolumentos. En todo lo demás objeto de agravio, la sentencia permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000764-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001516	4:10 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió las horas extra desde el veintinueve de noviembre de dos mil siete al treinta de abril de dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que el actor cumplió roles de doce horas de servicio. La condena se mantiene, pero se descontarán del cálculo todos aquellos períodos en los que el accionante estuvo sujeto al rol de doce horas: del cuatro de enero al siete de febrero de dos mil dieciséis, del once al dieciocho de julio de dos mil dieciséis, del veintidós de mayo de dos mil diecisiete al veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho al trece de mayo de dos mil diecinueve, del veintidós de julio de dos mil diecinueve al dos de febrero de dos mil veinte, del nueve de abril de dos mil veinte al primero de abril de dos mil veintiuno y del cinco de abril de dos mil veintiuno al cinco de noviembre de dos mil veintidós. Tampoco deberá otorgarse horas extra en el periodo que el actor participó en el curso básico policial del diez al veintiocho de noviembre de dos mil siete. La sentencia impugnada también se anula porque condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 22 mayo, 2025**

23-000804-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001517

4:15 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Heredia , para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001193-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001518

4:20 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto estableció que el cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario de la hora nocturna. En su lugar, se ordena que el valor de las horas extraordinarias reconocidas se debe calcular a partir del importe de la hora ordinaria aplicable al caso, es decir, del producto de la división del salario ordinario diario entre doce, más el cincuenta por ciento adicional. Se aclara el fallo en el sentido de que los intereses y la indexación procede calcularlos sobre los montos de la condena respecto de los cuales el actor habría tenido efectiva disposición. En todos los demás aspectos, la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001195-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001519

4:25 pm

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto por la parte actora y, de forma parcial, el recurso presentado por el Estado. Se anula la sentencia impugnada por cuanto denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se rechaza la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a reconocer dichas diferencias, con base en las horas extra otorgadas. También se anula en cuanto determinó que el valor de cada hora debía obtenerse mediante la división del salario diario entre ocho, siete o seis, según se trate de jornada diurna, mixta o nocturna. En su lugar, se establece que el valor de cada hora se obtendrá de dividir el salario diario entre doce, en tanto esa es la cantidad de horas que comprende la jornada ordinaria aplicable al demandante. Asimismo, se adiciona el fallo recurrido en el sentido de que del cómputo de las horas extra se deben descontar los períodos en que al accionante se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. Por último, se aclara la resolución impugnada en el sentido de que los intereses y la indexación procede calcularlos sobre los montos de la condena respecto de los cuales el actor habría tenido efectiva disposición. En todos los demás aspectos, la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001243-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001532	5:30 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la frase del "por tanto" que dice: "en los términos de los ordinales 64 y 69 de la Ley N° 7531", para que en vez de ello diga: "en los términos de los ordinales 64 y 66 de la Ley N° 7531". Se anula la sentencia impugnada en cuanto concedió la indexación desde la exigibilidad de cada renta hasta la efectiva cancelación y, en su lugar, se otorga ese rubro a partir del veintiséis de junio de dos mil veintitrés hasta el mes precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. En lo demás, se deja incólume lo fallado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001349-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001533	5:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto ordenó el cálculo de intereses, respecto de las obligaciones surgidas a partir del veinticinco de julio del dos mil diecisiete, conforme a la tasa del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Todos los intereses se determinarán según la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También se anula el fallo en cuanto resolvió sin especial sanción en costas. Se condena al Estado a pagar esos gastos. Las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del accionante; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001357-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001547	6:40 pm

Fecha de Votación: **jueves, 22 mayo, 2025**

Por tanto: Se acoge parcialmente la solicitud de adición y aclaración interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante. En el apartado décimo primero de las consideraciones finales, se adiciona: "Corresponde anular el fallo de instancia en el sentido de que excluyó del pago de costas personales, el monto resultante de intereses e indexación. En su lugar, el porcentaje de las costas personales deberá calcularse sobre la totalidad de los montos concedidos a favor del actor, incluidos los rubros de la indexación y los intereses". De igual forma, en la parte dispositiva de la sentencia de esta Sala, se adiciona: "Se anula el fallo de instancia en el sentido de que excluyó del pago de costas personales, el monto resultante de intereses e indexación. En su lugar, el porcentaje de las costas personales se calculará sobre la totalidad de los montos concedidos a favor del actor, incluidos los rubros de la indexación y los intereses". En todo lo demás, el fallo permanecerá incólume. La magistrada Chacón Artavia, consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001427-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001520	4:30 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la resolución impugnada en cuanto fijó las costas personales en el veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pues dicha condena procede simplemente sobre el monto que resulte de la condena. Se adiciona el fallo en el sentido de que del cómputo de las horas extra se descontarán los períodos en que al actor se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. En los demás aspectos objeto de reproche, el pronunciamiento permanece invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001441-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001534	5:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y se acoge parcialmente el del Estado. Se aclara la sentencia en el sentido de que en el cómputo de las horas extra se excluirán los períodos en que el actor cumplió turnos de doce horas. También se aclara que los intereses y la indexación proceden sobre los derechos respecto de los cuales el actor pudo disponer de manera efectiva, únicamente. En todos los demás aspectos, se mantiene incólume lo decidido. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001472-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001535	5:45 pm
Por tanto:	Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia en cuanto ordenó pagar las horas extra del dieciséis de octubre del dos mil dos a julio del dos mil catorce y de agosto del dos mil catorce al trece de setiembre del dos mil veintiuno. Las horas extra solo se reconocerán, en la forma indicada por el Juzgado, del dieciséis de octubre del dos mil dos al diecisiete de junio del dos mil trece. También se anula en cuanto dispuso que la indexación se calcularía del mes anterior a la fecha de presentación de la demanda al mes precedente a aquel en que se efectúe el pago. Ese cálculo se extenderá desde la exigibilidad de cada derecho y hasta la efectiva cancelación. Finalmente, se anula la exclusión de los importes correspondientes a intereses e indexación del cálculo de las costas personales. Estas se determinarán con base en la totalidad de la condena, incluyendo ambos mecanismos de corrección monetaria. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso del Estado, anula lo resuelto y declara sin lugar la demanda. Sin especial sanción en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados. No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001494-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001521	4:35 pm
Por tanto:	Se declaran parcialmente con lugar los recursos interpuestos por ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que se reconocen horas extra en los términos que vienen dispuestos, excepto durante el período comprendido entre el siete de marzo y el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. Además, se anula en tanto concedió las diferencias en vacaciones sólo si han sido pagadas en compensación en lugar de disfrutadas; en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago; y resolvió sin especial sanción de costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar diferencias en vacaciones, con independencia de que estas hayan sido compensadas en dinero y se dispone que la indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Finalmente, se condena a la parte accionada al pago de ambas costas, fijándose las personales en el veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria. En los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados. No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

23-001582-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001522

4:40 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto reconoció diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. En su lugar, sobre esos ajustes se debe acoger la excepción la falta de derecho. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000009-1472-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001537

5:50 pm

Por tanto: Se aprueba la resolución consultada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000401-1102-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001536

5:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-001397-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001523

4:45 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora y se continúa con el conocimiento del recurso de la parte demandada. La magistrada Varela Araya salva el voto y dispone continuar con el conocimiento del recurso de casación. El magistrado Arrieta Segleau salva el voto y disponen subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para luego continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación

Fecha de Votación: jueves, 22 mayo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000054-1125-LA	Consig. Prest. Sector privado	Laboral	2025/ 001543	6:20 pm

Por tanto: Se imprueba la resolución consultada y se declara que el competente para conocer este asunto es el Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000073-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 001524	4:50 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000075-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 001544	6:25 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión con nulidad concomitante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.